

## AVISO 18º JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 27 de marzo de 2023, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.496 (en adelante también LPDC), lo siguiente: En juicio colectivo caratulado “*CONADECUS con ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.*”, Rol C-2188-2021, tramitado ante el 18º Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, con fecha 22 de abril de 2021, se declaró admisible demanda colectiva interpuesta por Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile -CONADECUS A.C.- (también en adelante CONADECUS), RUT N° 75.974.880-8, representada legalmente por don Hernán Calderón Ruiz, constructor civil, cédula de identidad N° 6.603.659-6, ambos domiciliados en Valentín Letelier N° 16, comuna y ciudad de Santiago, en contra de Enel Distribución Chile S.A (en adelante también ENEL), sociedad anónima dedicada al giro de distribución de energía eléctrica, representada legalmente por don Ramón Castañeda Ponce y/o por don Andreas Gebhardt Strobel, todos domiciliados en Santa Rosa 76, Piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Las acciones ejercidas en este juicio se fundan en infracciones a la Ley N° 19.496 y se ejercen en defensa del interés colectivo y/o difuso de los consumidores. El libelo se sustenta en los siguientes antecedentes: ENEL, en su calidad de empresa dedicada al giro de distribución de energía eléctrica, es demandada con ocasión del flagrante incumplimiento de diversas normas de protección a los derechos de los consumidores en que ha incurrido, afectando a miles de consumidores que quedaron sin energía eléctrica en sus casas, producto del corte de suministro eléctrico que tuvo lugar con motivo de las lluvias acaecidas entre los días 29 y 31 de enero de 2021 (cortes de suministro eléctrico que se extendieron incluso más allá de esas fechas), sufriendo perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales. Tales consumidores han sido víctimas del actuar de ENEL, quien, como se denuncia en el libelo, incurrió en graves conductas, sancionadas por la LPDC, provocando que familias de diversas zonas del país se vieran gravemente afectadas, en particular por el grave y extenso corte de suministro eléctrico de zonas residenciales completas (cortes que incluso a la fecha de interposición de la demanda, seguían sin ver soluciones o arreglos del suministro en sus respectivas zonas) y por la deficiente atención de la empresa eléctrica para con sus clientes al presentar una infinidad de problemas en la gestión de las consultas y reclamos de los consumidores. Cabe señalar que la interrupción del suministro eléctrico se produjo a horas de iniciadas las lluvias y, con pleno conocimiento de la contingencia, sumado a que ENEL no dio aviso preventivo a sus usuarios, ni tomó las medidas necesarias para evitar los perjuicios producidos por el prolongado corte de suministro. En síntesis, la conducta de ENEL, que se estima afectó a más de 600.000 (seiscientos mil) consumidores, es constitutiva de diversas infracciones a la LPDC. Las conductas descritas, se traducen en gravísimas infracciones a la LPDC, tales como: **i)** Infracción al derecho básico e irrenunciable del consumidor de información veraz y oportuna sobre el servicio ofrecido, ya que la demandada no solo no informó a los consumidores afectados verazmente sobre el motivo del corte o su duración, sino que derechamente faltó a su deber de recibir oportuna y eficientemente los reclamos, sumado a que los teléfonos de la demandada dejaron de funcionar; **ii)** Infracción al derecho básico e irrenunciable del consumidor a la seguridad en el consumo del servicio, la protección

de su salud y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles, ya que la demandada puso en riesgo la seguridad de los consumidores producto del corte de suministro eléctrico intempestivo y de excesiva duración, manteniendo una enorme cantidad de viviendas, por ejemplo, sin iluminación por las noches, sin poder cargar sus dispositivos para comunicarse o dar aviso de una emergencia; **iii)** Infracción al derecho básico e irrenunciable del consumidor de ser reparado e indemnizado adecuada y oportunamente de todos los daños, ya que la demandada, no sólo ha interrumpido el suministro del servicio sin motivo justificable alguno, sino que además se ha negado a reembolsar el precio del servicio y, en general, a atender los reclamos de los consumidores tendientes a obtener la reparación por los inconvenientes sufridos; **iv)** Infracción al deber de cumplir con los términos, condiciones y modalidades ofrecidas o convenidas con el consumidor en la prestación del servicio, ya que la demandada no respetó los términos del acuerdo que constan en el contrato de suministro eléctrico, considerando que ENEL tenía la obligación de dar cumplimiento estricto a lo pactado con los clientes, lo que no hizo durante el prolongado corte descrito; **v)** Infracción a la prohibición de negar injustificadamente los servicios en las condiciones ofrecidas, ya que la demandada no prestó el servicio al interrumpir intempestiva y prolongadamente el servicio pagado por los consumidores, sin mediar justificación para negar la prestación del servicio; **vi)** Infracción al artículo 25 C sobre la suspensión injustificada de un servicio previamente contratado, ya que la demandada mantuvo a gran parte del territorio nacional sin suministro eléctrico por periodos de hasta 72 horas, sin justificación alguna. Por todas estas infracciones se solicitaron las máximas multas en contra de ENEL, haciendo valer las agravantes de responsabilidad infraccional reguladas en la LPDC para obtener multas de mayor entidad. En el petitorio respectivo se solicita tener por interpuesta la demanda por infracción a las normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y, en definitiva, condenar a la demandada al pago máximo de las multas que la ley contempla, por las infracciones a los artículos 3° letras b) d) y e), 12, 13 y 25 de la LPDC. Por estos hechos, y considerando que ENEL no prestó el servicio conforme lo pactado, pero exigió a los consumidores cumplir con sus obligaciones correlativas sin siquiera compensar los perjuicios, en el primer otrosí del libelo pretensor, también se ejerció acción de nulidad de cláusulas abusivas por infracción al artículo 16 letras A), C), E) y G), de la LPDC. Al respecto, en el correspondiente petitorio, se solicita declarar que las cláusulas son abusivas y nulas y que, en consecuencia, no producen efecto alguno en los contratos celebrados con los consumidores, con expresa condenación en costas a la demandada. A su turno, en el segundo otrosí del libelo pretensor, se ejerció acción civil de indemnización de perjuicios o la reparación que corresponda conforme al artículo 50 inciso segundo, en relación con el artículo 3 letra e) de la LPCD, para la defensa del interés colectivo de los consumidores, con la finalidad que se indemnicen a los consumidores afectados los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que sufrieron con motivo de las conductas de ENEL, que fueron denunciadas detalladamente en la demanda. Al respecto se solicita condenar a ENEL al pago de las indemnizaciones por daño emergente, lucro cesante y daño moral que el Tribunal determine conforme al mérito del proceso, más reajustes e intereses calculados según el máximo convencional que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, todo con expresa

condenación en costas.  
Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes estimen procedente podrán hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,  
El secretario.



037843141718



**Ervin Emir Cárdenas Jofré**

Secretario

PJUD

Seis de abril de dos mil veintitrés  
17:18 UTC-4



Fecha de Publicación, 10 de abril 2023

**avisos** **legales**  
elm•strador